

litana de Vivienda y Urbanismo, que solicita el informe previo previsto en el artículo 59° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3. El informe previo favorable emitido por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo mediante el ord. N° 788, de fecha 16 de febrero de 2011, y

Teniendo presente: Las facultades conferidas por la ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el inciso primero del citado artículo N° 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que en parte dispone que vencidos los plazos de las declaratorias de utilidad pública de las áreas allí señaladas: “Las nuevas normas urbanísticas aplicables a dichas áreas deberán ser fijadas dentro del plazo de seis meses, contado desde la caducidad de la declaratoria, por la municipalidad respectiva, mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno”.

Decreto:

1.- Asígnense nuevas normas urbanísticas aplicables a las áreas de los predios que estaban afectos a declaratoria de utilidad pública para ensanchar la calle El Olivar, asimilándolas a las de la zona adyacente de acuerdo a lo señalado en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA VÍA	N°	SITUACIÓN ANTERIOR SEGÚN ART. 4º TRANSITORIO PRMS, VÍAS SECTOR SUR				SITUACIÓN PROPUESTA – ASIGNACIÓN DE NUEVAS NORMAS URBANÍSTICAS	
		TRAMO	ANCHO ENTRE LÍNEAS OFICIALES		APERTURA / ENSANCHE	SUBTRAMO	SITUACIÓN PROPUESTA
			ANCHO PROYECTADO	ANCHO EXISTENTE			
EL OLIVAR	1	Los Granados – Av. Santa Rosa	20 metros	Variable entre 10 y 20 metros	Ensanche ambos costados desde calle Los Granados hasta 110 m al Oriente de calle Los Duraznos y ensanche costado sur desde este último punto hasta calle Los Tilos.	Desde Calle Los Granados (San Ricardo en el PRMS, Código T355) hasta la Calle Los Tilos.	Subsector Geográfico N°21c Villa Las Rosas – Villa La Pintana, Tramo D, del Artículo 3º Transitorio de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).

2.- Publíquese en forma íntegra el presente decreto en el Diario Oficial de la República de Chile, con cargo al presupuesto municipal (impútese al ítem 22.07.001. Servicios de Publicidad).

3.- Archívese el presente decreto y su publicación en el Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Municipalidad de La Pintana.- Jaime Pavez Moreno, Alcalde.- Ángela Alvear Morales, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

PROMULGA MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE LO BARNECHEA

Núm. 2.285.- Lo Barnechea, 28 de abril de 2011.- Visto y teniendo presente: El decreto N° 4.298 que da inicio a la elaboración del proyecto de modificación al Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea, de fecha 26 de octubre de 2009 y el decreto N° 4.439 de fecha 4 de noviembre de 2009 que lo modifica; la Memoria Explicativa y Proposición de Texto Aprobatorio de la Modificación al Plan Regulador Comunal, denominado “MPRC-LB-14 Modificación usos de suelo permitidos en los Cerros Isla”; certificado N° 126 del 12 de mayo de 2010 suscrito por el Secretario Abogado Municipal que certifica el cumplimiento de los trámites señalados en los incisos segundo al quinto del artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el Ord. Alc. N° 537 de fecha 26 de octubre de 2009 suscrito por el Sr. Alcalde que informa a los vecinos sobre el proceso de modificación; las publicaciones en el diario El Mercurio de fechas 24 y 31 de octubre de 2009 que informan lugar y fecha de audiencias públicas y de la exposición del proyecto de modificación y fecha de término del plazo para formular observaciones; el acta de la Primera Audiencia Pública de fecha 3 de noviembre de 2009; el Ord. Alc. N° 544 de fecha 26 de octubre de 2009 que cita a sesión extraordinaria al CESCO; el certificado N° 122 de 11 de mayo de 2010 suscrito por el Secretario Abogado Municipal; la exposición al público entre el día 3 de noviembre al 3 de diciembre de 2009; el acta de la Segunda Audiencia Pública de fecha 3 de diciembre de 2009; el decreto N° 5.177 de fecha 26 de diciembre de 2009;

el certificado N° 123 de 11 de mayo de 2010, suscrito por el Secretario Abogado Municipal; la resolución exenta N° 273 de fecha 6 de abril de 2010, suscrita por la COREMA-RM, que califica ambientalmente favorable el proyecto; el Cuadro Resumen de Ajustes al Proyecto de fecha 30 de abril de 2010, suscrito por el asesor urbano; el acuerdo N° 3.169 del Concejo Municipal, tomado en sesión ordinaria N° 678 de fecha 6 de mayo de 2010 que aprueba el proyecto; el decreto N° 2.675 de fecha 13 de mayo de 2010, que ordena remitir el proyecto a la SEREMI MINVU RM; el Ord. Alc. N° 530 de fecha 27 de mayo de 2010, suscrito por el Sr. Alcalde, que ingresa el proyecto a la SEREMI MINVU RM para trámite oficial y revisión; el Ord. N° 557 de SEREMI MINVU RM de fecha 27 de enero de 2011, que emite informe técnico desfavorable; el Ord. Alc. N° 96 de fecha 4 de febrero de 2011, suscrito por el Sr. Alcalde (S), que ingresa el proyecto a la SEREMI MINVU RM para remitir antecedentes y solicita nuevo informe técnico; el Ord. N° 1.390 de SEREMI MINVU RM de fecha 28 de marzo de 2011, que informa favorablemente el proyecto; lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 2.1.11 de su Ordenanza General; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63, letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1.- Promúlguese la Modificación al Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea conforme a lo siguiente:

Artículo 1. Modifícase el Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.295 de fecha 03.09.02, publicado en el Diario Oficial con fecha 05.09.02, en el sentido de modificar el texto de la Ordenanza Local, según se justifica en la Memoria Explicativa de la presente Modificación, en lo siguiente:

a.- Suprímase la clase “Comercio” permitida en el tipo de uso de suelo “Equipamiento”, del título “Cerros Islas” en el artículo 24° de la Ordenanza Local.

2.- La presente modificación al Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea se publicará y archivará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Audifónica
LA RADIO DEL DIARIO OFICIAL

Le acompañamos con la mejor selección de música clásica

Además:

- Monitor Legislativo - Diario Oficial de Hoy
- Historias Oficiales - Novedades Editoriales
- Indicadores Económicos

Conéctese a www.diariooficial.cl
una radio nacida en Internet



Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Felipe Guevara Stephens, Alcalde.- Mario Cassanello Munita, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, Mario Cassanello Munita, Secretario Abogado Municipal.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

AVISO

Por resolución D.O.M. N° 261/11 ordenar a los propietarios Suc. Puebla Quijones y otros o a quien acredite ser propietario del predio identificado con el rol de avalúo N° 252-9, la inmediata y total paralización de las faenas de rebaje de terreno.

Dejar sin efecto dicha resolución una vez tramitado y otorgado el permiso de obras correspondiente.

Viña del Mar, 3 de mayo de 2011.- Pablo Staig Araujo, Alcalde (S).

Superintendencia de Quiebras

REGULA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE ASESOR ECONÓMICO DE INSOLVENCIAS

(Resolución)

Núm. 113 exenta.- Santiago, 22 de febrero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; en el DFL N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la ley N° 20.416, de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Turismo, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, que en su artículo undécimo establece la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis; en el decreto N° 212, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 3 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial el 22 de febrero de 2011, por medio del que se aprueba el Reglamento sobre Sistema Voluntario para la Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis; en el decreto N° 885, del Ministerio de Justicia, del 19 de noviembre de 2010, y las necesidades de buen servicio de esta Superintendencia.

Considerando

1.- Que, la ley N° 20.416, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2010, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, en su artículo undécimo establece la "Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis"; en adelante la "Ley".

2.- Que, la Superintendencia de Quiebras, en adelante la "Superintendencia", mediante resolución exenta N° 536, de 25 de junio de 2010, creó la Unidad de Empresas de Menor Tamaño, la que fue dejada sin efecto por resolución exenta N° 112, de 22 de febrero de 2011, que creó el Subdepartamento de Empresas de Menor Tamaño, dependiente del Departamento Jurídico y estableció sus funciones, entre las cuales se dispone que será la instancia encargada de fiscalizar las actuaciones de los Asesores Económicos de Insolvencias, en adelante el "Asesor" o los "Asesores", en todos los aspectos de su gestión.

3.- Que, el título segundo, artículo 10° de la ley, dispone que todo Asesor, deberá mantener depositada en la Superintendencia, una Garantía de Fiel Cumplimiento de su actividad, en adelante la "Garantía", cuya naturaleza y monto deberá ser fijada por la Superintendencia mediante resolución, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial para su entrada en vigor.

4.- Que, con el objeto de dar cumplimiento al mandato legal antes referido, la Superintendencia, mediante resolución exenta N° 577, de 7 de julio de 2010, reguló administrativamente la referida Garantía.

5.- Que, el citado Título Segundo, artículo 10° de la ley, asimismo dispone que "El reglamento fijará la naturaleza de las garantías, sus montos mínimo y máximo, la relación del monto y la naturaleza de las garantías respecto de asesorías prestadas y las normas que aseguren una regulación general y objetiva para todos los asesores".

6.- Que, con fecha 22 de febrero de 2011 fue publicado en el Diario Oficial el decreto N° 212, de 3 de agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento sobre Sistema Voluntario para la Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, en adelante el "Reglamento".

7.- Que, el referido Reglamento en su Título IV "De la Garantía de Fiel Cumplimiento", artículo 24 y siguientes, regula la Garantía.

8.- Que, conforme a lo expuesto, y con el objeto de dar cumplimiento a las nuevas directrices establecidas en los artículos 24 y siguientes del Reglamento se hace necesario dictar una resolución que deje sin efecto la resolución exenta N° 577, de fecha 7 de julio de 2010 y dictar una en su reemplazo, que regule la Garantía, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a lo dispuesto en el Reglamento.

Resuelvo:

1.- Regúlese la naturaleza y monto de la Garantía y la forma en que debe ser rendida ante esta Superintendencia, en conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

La Garantía debe ser depositada por el Asesor en la Superintendencia, siendo su objeto, según lo establecido en el artículo 10° de la Ley y los artículos 24 y siguientes del Reglamento, caucionar el fiel desempeño de la actividad de Asesor, asegurando el correcto y cabal cumplimiento de sus obligaciones con el beneficiario de la Ley y sus acreedores.

Se constituirá la Garantía por medio de un vale vista o boleta bancaria, extendida en forma irrevocable a nombre de la Superintendencia, nominativa, a la

vista, de duración indefinida, por un monto de 40 Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo señalado, en el caso que los bancos de la plaza, dentro de sus políticas internas, no emitan la Garantía por un tiempo indefinido, se exigirá que el Instrumento en que ella conste, sea extendido a lo menos con una vigencia de 20 años.

En conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley y en el artículo 25 del Reglamento, la Garantía se mantendrá en depósito en la Superintendencia mientras el Asesor se encuentre inscrito en el Registro de Asesores Económicos de Insolvencias, en adelante el "Registro".

Los Asesores deberán entregar la Garantía a más tardar dentro de quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación de la resolución que los nombra en tal calidad. En caso de no constituirse la Garantía en tiempo y forma, el Asesor quedará imposibilitado de ejercer su actividad hasta el otorgamiento de la misma.

Una vez transcurrido un año desde la constitución de la Garantía, esta Superintendencia verificará si el Asesor ha sido sancionado en dicho período, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 N° 3 de la ley. Si así fuera, una vez que las sanciones impuestas al Asesor se encuentren ejecutoriadas, se aumentará el monto de la Garantía en proporción a la gravedad de la pena aplicada. Esta operación se realizará anualmente conforme al mismo procedimiento. Con todo, el valor de la Garantía, incluidos sus aumentos, no podrá exceder en total a 140 Unidades de Fomento, por Asesor.

El aumento de la Garantía se realizará conforme a la siguiente tabla: (i) Censura por escrito: 25 Unidades de Fomento; (ii) Multa: 50 Unidades de Fomento; y (iii) Suspensión: 100 Unidades de Fomento.

Cada vez que el Asesor deba aumentar su Garantía, esta Superintendencia lo notificará de tal obligación por carta certificada, dirigida al domicilio indicado en el Registro. En este caso, el Asesor deberá entregar una nueva Garantía a esta Superintendencia, la que devolverá el instrumento primitivo contra la entrega conforme del nuevo instrumento.

El Asesor tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación, para depositar la nueva Garantía en las dependencias de la Superintendencia. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asesor quedará como no vigente en el Registro, por lo que no podrá ser elegido o designado en tal calidad en nuevas asesorías.

La Garantía será restituida al Asesor dentro del mes siguiente a su solicitud de devolución y sólo una vez que la resolución que lo excluye del Registro se encuentre ejecutoriada.

2.- Publíquese la siguiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley.

3.- Déjese sin efecto la resolución exenta N° 577, de 7 de julio de 2010, a contar del día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

4.- Déjese copia de la presente resolución en la oficina de partes de la Superintendencia para que esté a disposición de los interesados.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Josefina Montenegro Araneda, Superintendente de Quiebras.